

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito que antecede. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00045-00.** Ejecutivo

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS

MIL VEINTIUNO (2021).

La demandante, Dr. **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES**, mediante escrito presentado en la fecha, informa textualmente que llegó a un acuerdo con la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**, quien le canceló la totalidad de lo adeudado, por lo que, en sus palabras, “desiste” de toda acción contra la demandada y solicita el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, que a su tenor manifiesta: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, lo procedente en este caso es la **terminación del proceso por pago**, como así será ordenado, teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora en cuanto al pago de la obligación por parte de la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto del 3 de febrero de 2021, esto es, el levantamiento del embargo del 50% en un inmueble que le fueron adjudicados en la partición a la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ÁLVAREZ** sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización Altamira de este municipio, con matrícula inmobiliaria No. 378-131089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la Dra. **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES** en contra de la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ**, por pago de la obligación.

2º.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto del 3 de febrero de 2021, esto es, el levantamiento del embargo del 50% en un inmueble que le fueron adjudicados en la partición a la señora **SOR ADRIANA FLOREZ ÁLVAREZ** sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización Altamira de este municipio, con matrícula inmobiliaria No. 378-131089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

3º.- Cumplido con lo anterior cancelar la radicación y archivar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d2b2bc193a6947387669746763308f571f13ce8b5783faf3c4b442277e45e12

Documento generado en 21/09/2021 05:18:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**